

El Pleno de la Corporación Provincial, en la sesión de 29 de mayo de 2026, acordó aprobar inicialmente las bases reguladoras del Programa de cooperación BenOurense para el servicio de ayuda en el hogar – SAF básico para el ejercicio 2026, que se expusieron al público mediante el anuncio publicado en el BOP núm. 104, de 4 de junio de 2026, durante el plazo de 10 días hábiles, sin que se presentaran alegaciones, por lo que se consideran aprobadas definitivamente.

Para cumplir con dicho acuerdo, se publica a continuación el texto íntegro de dicho programa.

## **I.- Objeto, fundamento competencial y dotación presupuestaria**

Constituye el objeto de este Programa: “BenOurense SAF básico”, la regulación de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva destinadas a las entidades locales de la provincia de Ourense de menos de 20.000 habitantes que presten el servicio de atención en el hogar básico (SAF básico). Se incluyen también las mancomunidades intermunicipales que gestionen servicios sociales de un conjunto de municipios con menos de 20.000 habitantes, al tratarse de meras entidades instrumentales de los ayuntamientos que ejercen competencias delegadas por aquellos.

Este programa se establece en el ejercicio de las competencias atribuidas a la Diputación por los artículos 36.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, 109.1.b) de la Ley 5/1997, de 22 de julio, de Administración Local de Galicia, 63 de la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de Servicios Sociales de Galicia, y 31 del Decreto 99/2012, de 16 de marzo, modificado por el Decreto 148/2014, de 6 de noviembre, por el que se regulan los servicios sociales comunitarios y su financiación.

El presente programa se estructura en dos acciones:

1º) *Acción 1. Digitalización del SAF.*- Asistencia económica con objeto de facilitar a las entidades locales la gestión digitalizada del SAF a través de una herramienta informática contratada por la entidad local.

2º) *Acción 2. Cofinanciación del SAF Básico.*- Asistencia económica para la cofinanciación de la prestación del servicio de ayuda en el hogar básico - SAF básico.

Para la concesión de estas ayudas se reserva un crédito, dentro de la aplicación presupuestaria 23111 46200 de 1.550.000,00 €.

## **II.- Beneficiarios**

**Acción 1. Digitalización del SAF.** Serán beneficiarias las entidades locales, de menos de 20.000 habitantes, que presten el SAF, y que gestionen ya, o decidan gestionar digitalmente el SAF, haciendo uso de una herramienta informática contratada por la entidad local. Para que esta digitalización sea subvencionable, la herramienta informática contratada tendrá que ofrecer, como mínimo, las prestaciones recogidas en el anexo I de estas bases.

Serán subvencionables los gastos derivados de la prestación de este servicio/suministro y que se recojan en la/s factura/s emitidas a las entidades locales por la empresa responsable de la prestación de dicho servicio/suministro, de acuerdo con lo establecido en la base III.1.

**Acción 2. Cofinanciación del SAF Básico.** La Diputación podrá reconocerles la subvención a través de este Programa, en atención a lo dispuesto en el artículo 31.3 del Decreto 99/2012, de 16 de marzo, modificado por el Decreto 148/2014, de 6 de noviembre, a las entidades locales de la provincia de Ourense de menos de 20.000 habitantes, que presten el servicio de ayuda en el hogar básico- SAF básico, tanto en los supuestos de gestión directa como de gestión indirecta del servicio o la combinación de ambos.

Se considerará SAF básico a los efectos de este programa, aquel cuyas personas usuarias accedan al servicio en régimen de libre concurrencia. Se considerará también como personas usuarias en régimen de libre concurrencia a las personas que hayan reconocido el estatuto de personas dependientes en el marco de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y de atención a las personas en situación de dependencia, en tanto su Programa de Atención Individualizada (PIA) no tenga efectividad o dicho programa no contemple o no pueda dar cobertura al número de horas de atención domicilia que, a criterio de los servicios sociales municipales, sea necesario para la persona usuaria, pudiendo justificarse a cargo de esta subvención aquellas horas que sean cubiertas a través del sistema de libre concurrencia a dichas personas beneficiarias.

### **III. - Cuantías de las subvenciones.**

#### *1. Acción 1: Digitalización del SAF*

La cuantía económica se reconocerá por entidad local adherida a esta línea de subvención que preste servicio de SAF Básico está destinada a la digitalización de la gestión del servicio de ayuda en el hogar, que se establecerá conforme a los siguientes criterios:

1.1 El importe máximo destinado a esta línea de subvención será de 205.000,00 €, que se repartirá entre todas las entidades locales adheridas y que así lo manifiesten en el documento de adhesión según el modelo facilitado por la Diputación de Ourense. La cuantía máxima resultante no podrá ser superior la 2.500,00 € para las entidades locales de menos de 5.000 habitantes, y de 3.500,00 € para las entidades locales de 5.000 habitantes o más, sin perjuicio del previsto en la base III 2.2 c). En el caso de entidades que presten el servicio de SAF básico de forma mancomunada será la mancomunidad a que se tenga en cuenta para la cuantía máxima prevista.

1.2. Una vez finalizado el período de formalización de la adhesión, una vez hecho el reparto económico y reconociéndoles las cuantías a las entidades locales solicitantes hasta los importes máximos establecidos anteriormente, la cuantía sobrante se incorporará a la Acción 2: Cofinanciación del SAF básico, y será repartido conforme a los criterios recogidos en el apartado III.2.1.c)

1.3. La cuantía máxima prevista para cada entidad local queda condicionada, en todo caso, a la cuantía justificada para la prestación del servicio/suministro de digitalización a la fecha de justificación de esta subvención.

En el caso de aquellas entidades locales que se adhieran a esta Acción 1 y justifiquen gastos en esta línea de subvención, pero no consuman la totalidad de la subvención máxima reconocida, el importe no justificado se le incrementará de forma automática a la cuantía reconocida para la Acción 2.

## 2. Acción 2: Cofinanciación de la prestación del SAF básico:

2.1. El importe de la subvención por entidad local se determina de la forma siguiente:

- a) Tramo fijo lineal: se asigna a cada entidad local una cuantía fija de 1.500,00 €.
- b) Tramo fijo reto demográfico: se asigna un tramo fijo según el grado en el que esté clasificado el ayuntamiento adherido en atención “a la prioridad demográfica”, tal y como establecen los criterios recogidos en el Anexo II. Los ayuntamientos aparecen clasificados por grados en el Anexo III y las cuantías asignadas de este tramo fijo son las siguientes:
  - Ayuntamientos clasificados como “sin prioridad”: 2.000,00 €
  - Ayuntamientos clasificados como grado 1: 3.000,00 €
  - Ayuntamientos clasificados como grado 2: 3.500,00 €
  - Ayuntamientos clasificados como grado 3: 4.000,00 €
- c) Tramo variable: para el cálculo de este tramo se aplicará la ratio de cobertura por habitante recogido en el anexo III del Decreto 99/2012, de 16 de marzo, modificado por el Decreto 148/2014, de 6 de noviembre, asignándose un importe por unidad de convivencia resultante de dividir el crédito presupuestario disponible – después de restarle el importe total destinado a los tramos fijos-, entre el número de unidades existentes, conforme con lo siguiente:

c.1) Ayuntamientos de áreas caracterizadas como semiurbanas:

- De 10.000 a 20.000 habitante: 1 unidad de convivencia atendida por cada 400 habitantes.
- Menos de 10.000 habitantes: 1 unidad de convivencia atendida por cada 350 habitantes.

c.2) Ayuntamientos de áreas caracterizadas como áreas rurales:

- De 12.000 a 20.000: 1 unidad de convivencia atendida por cada 250 habitantes.
- Menos de 12.000: 1 unidad de convivencia atendida por cada 175 habitantes.

c.3) Ayuntamientos de áreas rurales de alta dispersión: 1 unidad de convivencia por cada 75 habitantes.

En los supuestos en que el SAF básico sea prestado por mancomunidades, la cuantía será el resultado de sumar las cantidades correspondientes de los distintos ayuntamientos que la integran.

El cuadro de distribución inicial de las subvenciones por entidades beneficiarias, con los importes correspondientes conforme con las reglas precedentes, figura como Anexo IV del presente Programa.

En el caso de aquellas entidades locales que se adhieran a esta Acción 2 y que después de justificar los gastos en esta línea de subvención según lo previsto en la base “justificación y pago” (base VI), no consuman la totalidad de la subvención máxima

reconocida, podrán destinar un importe máximo del 35 % de la subvención reconocida al coste laboral del equipo técnico y/o administrativo de ayuda en el hogar y/o costes de material fungible coherente con el servicio, siempre que en el año 2026 se mantenga, como mínimo, el 80 % de las horas de prestación de servicio en el hogar prestadas durante el año 2025 en base a las horas prestadas para el período enero-diciembre 2025, ambos incluidos.

Para poder justificar este porcentaje con cargo a personal, este deberá tener vinculación directa en la planificación, coordinación y/o gestión del servicio de ayuda en el hogar.

#### **IV.- Procedimiento de adhesión de los ayuntamientos y mancomunidades**

Al amparo de lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 14.2, la presentación de solicitudes se tramitará exclusivamente mediante el uso de medios electrónicos, siendo obligatoria la presentación de solicitudes conforme con lo previsto en esta base.

Los ayuntamientos y mancomunidades interesados en participar en el Programa deberán comunicarles su adhesión a la Diputación Provincial, mediante resolución de la Alcaldía/Presidencia (u órgano delegado, si es el caso), en la que se manifieste expresamente la asunción de las obligaciones y compromisos previstos en el Programa, para lo cual deberán utilizar obligatoriamente los modelos que pondrá a su disposición la Diputación.

El modelo normalizado será puesto a disposición por la Diputación y en él se recoge la certificación de la Alcaldía/Presidencia y una declaración responsable de otras ayudas y subvenciones concedidas al ayuntamiento para el mismo servicio por la Diputación de Ourense.

El plazo de presentación de la adhesión será de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación en el BOP del extracto de esta convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. No se admitirá ninguna solicitud de adhesión formulada en fecha posterior.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes el Área de Bienestar procederá a la instrucción del expediente y realizará la comprobación de la documentación presentada.

Una vez examinada la documentación, la Diputación Provincial podrá conceder un plazo de hasta 10 días hábiles para la corrección de deficiencias en las solicitudes de adhesión.

La presentación de la solicitud telemática en tiempo y forma determinará la adhesión de la entidad local, sin necesidad de más trámites. Sin perjuicio de lo anterior, y a los efectos de publicidad, las subvenciones concedidas y sus importes se declararán expresamente mediante resolución de la Presidencia que será objeto de publicación en el BOP y en la sede electrónica de la Diputación de Ourense. En esta misma resolución de la Presidencia se denegará la adhesión a aquellas entidades cuya solicitud no se ajuste a lo establecido en el presente programa o en el modelo de adhesión declararan el reconocimiento de otra subvención incompatible con la prevista en este programa.

La adhesión de las entidades locales beneficiarias constituye un requisito de efectividad del Programa, por el que las entidades locales que no se adhieran en el plazo señalado

en el párrafo anterior se entenderá que renuncian a participar en el Programa, causando baja automática en sus previsiones. En este supuesto, los remanentes de cofinanciación no utilizados incrementarán el importe total asignado al resto de los ayuntamientos según las normas de reparto recogidas en las bases III.2.1. c) y la cuantía resultante será en la que se incremente la cuantía ya recogida para cada uno de estos ayuntamientos en el Anexo IV de estas bases.

Con la adhesión, los ayuntamientos y mancomunidades manifestarán expresamente la asunción de las obligaciones previstas en este programa.

#### **V.- Coste de referencia (CR)**

Con la finalidad de garantizar una aplicación homogénea, objetiva y verificable, la Diputación provincial establece un COSTE DE REFERENCIA (CR) que afectará únicamente a aquellas entidades que presten el servicio de forma directa, parcial o totalmente.

Se trata del precio de hora por servicio de ayuda en el hogar que actúa como parámetro técnico de control económico a los únicos efectos de justificación de la subvención concedida. No es una tarifa que limite la autonomía organizativa de las entidades locales prestadoras del SAF.

El CR se obtiene del coste realista de prestación del servicio por debajo del que resulta improbable la viabilidad de la prestación del servicio, a partir del análisis de los costes reales de prestación del servicio correspondientes al ejercicio 2025, incorporados por las entidades locales de la provincia en el marco de las justificaciones económicas del SAF básico.

En particular, se toma como referencia la mediana del coste/hora declarado después de descontarle el copago realizado por la persona que recibe el servicio, al considerarse este indicador el más acorde para reflejar un valor representativo y fuerte, evitando la distorsión derivada de valores extremos.

Este enfoque garantizador que el CR se sitúe en un nivel realista, sostenible y coherente con las condiciones efectivas de prestación del servicio, integrando tanto los costes laborales directos como los costes indirectos y estructurales asociados.

En consecuencia, para el ejercicio 2026, se establece un COSTE DE REFERENCIA (CR) de 19,00 € por hora de servicio de ayuda en el hogar prestado.

#### **VI.- Justificación y pago**

Las subvenciones previstas en este programa se entenderán automáticamente concedidas a las entidades locales adheridas regularmente conforme con la base VI, procediéndose a su justificación y pago en los siguientes términos:

##### **1. Pago anticipado a costa de la justificación final:**

Antes del 30 de agosto de 2026, la Diputación Provincial procederá, siempre y cuando la entidad beneficiaria así lo solicitase a través del documento de adhesión inicial, al libramiento, en concepto de anticipo, del 80 % del importe total de subvención previsto a cada entidad local. El 20 % restante se le abonará una vez remitida la justificación final conforme a lo previsto en estas bases, o en su caso el importe que resulte justificado y siempre con el límite máximo de la cuantía prevista en la resolución.

Para proceder al libramiento de la subvención, tanto en la fase de anticipo como en la de pago final, las entidades locales beneficiarias deberán presentar declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario/a, sustituyendo esta declaración a la presentación de certificaciones en la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social por tratarse de uno de los supuestos previstos en la letra e) del artículo 31.7 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia. Esta declaración se hará según el modelo del Anexo V que pone a disposición la Diputación de Ourense.

## 2. Justificación y pago final

Hasta el 30 de noviembre de 2026, las entidades locales beneficiarias podrán presentar la documentación justificativa de la/s subvención/s concedida/s firmada digitalmente y según los formularios facilitados por el Área de Bienestar de la Diputación. El plazo de presentación de la justificación final tendrá carácter improrrogable.

### 2.1 Justificación Acción 1: Digitalización del SAF.

En el caso de la justificación de la digitalización del SAF se podrá incluir:

- Los gastos efectuados correspondientes a las facturas emitidas por la mercantil prestadora del servicio/suministro de digitalización, a día 31 de octubre de 2026.
- En caso de que el importe anterior no justifique la cuantía concedida en esta Acción 1, se podrán incorporar los gastos comprometidos con la mercantil prestadora del servicio/suministro hasta diciembre del año 2026.

### 2.2. Justificación Acción 2: Cofinanciación del SAF básico.

2.2.1. Justificación en el caso de prestación directa del servicio. “Justificación simplificada”.

A través del MODELO NORMALIZADO, que deberá ser firmado por el órgano que tenga encomendada la secretaria-intervención de la entidad, certificará:

- Los gastos efectuados del SAF básico hasta el 31 de octubre de 2026 calculados según el CR (base IV). El importe que constará será aquel que resulte de multiplicar el número de horas de SAF básico prestado por el **CR** (coste de referencia/hora descontado el copago hora)
- En caso de que el coste resultante del anterior no sea igual o superior a la subvención concedida, se podrá justificar los gastos comprometidos para los meses de noviembre y diciembre de 2026, calculados de igual manera, esto es: número de horas previstas para los meses de noviembre y diciembre por CR. (Coste de referencia/hora descontado el copago hora)

Solo en caso de que estos dos resultados, sumados entre sí, no resulten iguales o superiores a la subvención concedida, la entidad local realizará una imputación de, como máximo el 35 % del importe total de la subvención concedida, en costes laborales del personal afecto a la gestión del SAF para lo cual deberá cumplir la condición de garantizar en el año 2026 un servicio con un número de horas igual o superior al 80 % de las horas prestadas en el período enero-diciembre de 2025, ambos incluidos, o en gastos de material fungible (guantes, máscaras, material desinfectante etc.).

Este sistema de justificación se basa en la aplicación de módulos o costes de referencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, considerándose el Coste de Referencia como módulo económico representativo del coste real del servicio.

En el caso de aquellas entidades prestadoras del SAF básico que tengan digitalizada la gestión del servicio y que cuenten con una plataforma digital que les permita la transferencia de datos anonimizados a la Diputación de Ourense podrán automatizar la transferencia.

2.2.2. Justificación en el caso de prestación indirecta del servicio:

En el caso de prestación indirecta del SAF, se utilizará igualmente el MODELO NORMALIZADO, que certificará el importe de la factura emitida por la entidad adjudicataria del servicio referido al coste del SAF básico corresponsal al período enero-octubre de 2026, ambos incluidos.

En caso de que el importe facturado para estos meses resulte inferior a la subvención reconocida a la entidad, esta indicará, en el modelo normalizado, la cuantía concreta que puede justificar en este concepto (factura) y, en este caso, podrá justificar los gastos comprometidos para los meses de noviembre y diciembre de 2026.

Solo en caso de que ambas cuantías no sean iguales o superiores a la subvención concedida, se podrá hacer uso de la imputación de, como máximo el 35 % para costes laborales del personal afecto la gestión del SAF siempre que cumpla la condición de garantizar en el año 2026 un servicio con un número de horas igual o superior al 80 % de las horas prestadas en el período enero-diciembre de 2025, ambos incluidos, o gastos de material fungible (guantes, máscaras, material desinfectante, etc.).

En ambos casos, además se presentará:

- a) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,
- b) Actualización a la Declaración responsable de subvenciones y ayudas percibidas para la misma finalidad ya aportadas en la fase de solicitud.
- c) Se presentarán, junto con los formularios, las muestras gráficas de las medidas de información y publicidad adoptadas por la entidad local, de acuerdo con lo establecido en la base XI (fotografía cartel, capturas página web...).

Las certificaciones que tienen que adjuntarse deberán estar firmadas por los responsables de la secretaría/intervención, y estarán referidos la anualidad 2026 objeto de esta convocatoria.

Las notificaciones de las resoluciones dictadas por la Presidencia correspondientes al pago anticipado y de justificación y pago final serán sustituidas por su publicación en la sede electrónica de la Diputación de Ourense.

Aquellas entidades que no presenten la justificación una vez finalizado el plazo final previsto en estas bases, tendrán una penalización equivalente al 20 % de la subvención en caso de que finalmente justifiquen la subvención, al amparo del previsto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

En aplicación a lo previsto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, cuando se aprecien defectos enmendables en la documentación de justificación, se pondrá en conocimiento del beneficiario concediéndosele un plazo de diez días para su corrección.

La cuantía máxima inicial prevista por entidad local, y que aparece recogida en el anexo IV de este programa, o en todo caso, la cuantía de la subvención concedida que conste en la correspondiente resolución queda condicionada a su justificación según lo ya descrito. La cuantía justificada y/o comprometida que se tomará de referencia será aquella que resulte después de descontarse el copago de la hora que se le atribuye a cada titular.

#### **VII.- Régimen jurídico**

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional 8ª de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 10 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Ourense, las subvenciones previstas en el presente Programa se regirán por lo establecido en las presentes bases, siendo las normas de la Ley General de Subvenciones y de dicha ordenanza de aplicación supletoria.

No obstante lo anterior, serán de aplicación las normas generales de las subvenciones de la Diputación en todo lo relativo a la justificación, reintegro, pérdida del derecho a la subvención y control financiero, en lo que no contradiga expresamente lo establecido en las presentes bases.

#### **VIII.- Obligaciones de reintegro y pérdida del derecho al cobro**

La Diputación Provincial podrá declarar la obligación de reintegro o la pérdida del derecho al cobro de la subvención, según proceda, por cualquiera de las causas previstas en la legislación general de subvenciones y en las bases del presente programa.

No obstante lo anterior, no será necesaria la tramitación del expediente de reintegro o de pérdida del derecho al cobro en los supuestos en el que el importe del gasto justificado (correspondiente al coste neto del SAF básico y a la cuantía para digitalización) por las entidades locales beneficiarias sea inferiores a las cuantías iniciales máximas de las subvenciones previstas en este programa. En este supuesto, la cantidad que deberá abonarse se ajustará automáticamente según proceda, compensándose del mismo modo con el anticipo librado, en su caso.

#### **IX. Compatibilidades con otras ayudas o subvenciones públicas.**

Estas ayudas serán incompatibles con cualquier otra ayuda o subvención otorgada por la Diputación de Ourense para la misma finalidad y el mismo ejercicio presupuestario.

#### **X.- Régimen de protección de datos acercados con la solicitud**

1.- El tratamiento por la Diputación Provincial de los datos personales acercados por los solicitantes se funda en lo dispuesto apartado c) y e) del artículo 6 del Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como en el artículo 6.2 de la Ley

Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de los Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, al ser la aportación de los datos e informaciones exigido en las presentes bases necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en la legislación general de subvenciones, así como para la comprobación del cumplimiento de los requisitos y valoración de las solicitudes conforme a lo indicado en las propias bases. En consecuencia, la negativa a facilitarle estos datos a la Diputación Provincial determinará la exclusión del interesado del procedimiento.

2.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 del Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales y a la libre circulación de estos datos, se informa a los interesados del siguiente:

a) El responsable del tratamiento de los datos es la Diputación Provincial de Ourense, cuyo representante legal es su presidente, con domicilio a los efectos de notificaciones en la calle O Progreso, n.º 32, 32003 Ourense, teléfono de contacto 988 317 600/1 y correo electrónico: [gabinete.presidencia@depourense.gal](mailto:gabinete.presidencia@depourense.gal).

b) El delegado de protección de datos de la Diputación Provincial de Ourense, a los efectos de su contacto o reclamaciones, se encuentra disponible en el correo electrónico: [dpd@depourense.gal](mailto:dpd@depourense.gal).

c) Los datos suministrados con la solicitud se destinan únicamente a garantizar el cumplimiento de lo establecido en la legislación general de subvenciones, a comprobar que el solicitante reúne los requisitos establecidos para poder ser beneficiario. Además, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 20 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, 15 de la Ley 9/2007, de Subvenciones de Galicia, y 8.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno, la información relativa a las subvenciones concedidas, allí prevista, será objeto de publicación según se establece en la normativa de aplicación. Se publicarán igualmente en la sede electrónica y en la página web provincial [www.benourense.depourense.gal](http://www.benourense.depourense.gal)

Las publicaciones referidas se mantendrán durante un plazo mínimo de cuatro años desde la realización de la publicación, pudiendo, a partir de ese plazo, ser suprimida de manera motivada la publicación de oficio por la Diputación Provincial o bien a solicitud de los interesados, dirigida al responsable del tratamiento. En todo caso, las solicitudes y el resto de documentación obrante en el expediente se encontrarán a disposición de otros interesados en el procedimiento para los solos efectos del planteamiento de reclamaciones o interposición de recursos que legalmente procedan contra el acto de resolución, y bajo siempre y cuando los datos de identidad personal de los interesados no se puedan hacer públicos.

d) La base jurídica del tratamiento de los datos facilitados con la solicitud es la necesidad de esos datos para el cumplimiento de los deberes legales que impone la legislación general de subvenciones, en tanto que Administración pública concedente (artículo 6.1.c) del Reglamento UE 2016/679) y, en el caso de los datos para acreditación del cumplimiento de los requisitos específicos de la convocatoria y valoración de solicitudes, la necesidad de esos datos para satisfacer la finalidad de interés público perseguida con la presente convocatoria (artículo 6.1.e) del Reglamento UE 2016/679).

e) Los datos suministrados a la Diputación Provincial serán tratados por el personal autorizado para la tramitación de la solicitud, sujetos a deber de reserva.

Estos datos podrán ser cedidos a terceras personas en los siguientes casos:

- Al resto de solicitantes o sus representantes legales cuando así lo reclamen para el planteamiento de reclamaciones o interposición de recursos contra el acto de adjudicación.

- A los miembros de la Corporación que lo soliciten, a los juzgados y tribunales, a los efectos de la resolución de los recursos judiciales que puedan interponerse contra la decisión de adjudicación, así como al Ministerio Fiscal, Valedor del Pueblo, Defensor del Pueblo, Tribunal de Cuentas y Consejo de Cuentas, en la medida en que sea necesario para el ejercicio de las funciones de estas autoridades públicas.

- A las personas que lo soliciten al amparo de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno, previo expediente contradictorio con audiencia del interesado titular de los datos y en los términos previstos en dicha ley.

f) En ningún caso se transferirán sus datos personales a un tercer país ni a una organización internacional.

g) Los datos suministrados se conservarán en los archivos de la Diputación Provincial de forma indefinida, para los únicos efectos de su conservación conforme a lo dispuesto en la legislación sobre archivos del sector público y en la legislación sobre patrimonio documental cultural.

h) Los interesados podrán solicitar en todo momento de la Presidencia de la Diputación el acceso a sus datos, así como su rectificación, de ser el caso. Podrá solicitarse la limitación del tratamiento de dichos datos, referida a su publicación, una vez transcurrido el plazo de cuatro años previsto en las presentes bases. Podrá formularse igualmente la oposición al tratamiento de los datos, motivada por la situación particular del interesado, en los términos previstos en el artículo 21 del Reglamento UE 2016/679.

Los derechos señalados en este apartado podrán ejercerse mediante un escrito dirigido a la Presidencia de la Diputación Provincial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3 del Reglamento UE 2016/679, no será de aplicación el derecho a la portabilidad de los datos suministrados a la Diputación Provincial en este procedimiento.

i) En todo caso, los interesados podrán formular las reclamaciones que consideren oportunas en relación con el tratamiento de sus datos personales ante la Agencia Española de Protección de Datos.

j) La falta de suministro a la Diputación Provincial de los datos personales requeridos, al constituir un requisito legal para la selección de los beneficiarios, dará lugar a la exclusión de los interesados del procedimiento.

k) En ningún caso se procederá a la adopción de decisiones automatizadas ni a la elaboración de perfiles personales con los datos suministrados, que no serán objeto de tratamientos diferentes a los expresamente previstos en esta cláusula.

## **XI. Control financiero de las subvenciones**

Sin perjuicio de las obligaciones de justificación impuestas a los beneficiarios, las actuaciones de prestación de servicios sociales comunitarios de las entidades locales adheridas que constituyen el objeto de las subvenciones previstas en este programa quedarán sujetas a las actuaciones de control financiero que pueda acordar la Intervención de la Diputación, a lo largo del ejercicio 2026. El control financiero incluirá la actuación de supervisión y control de las actividades subvencionadas, tanto en lo relativo a prestación de los servicios como a su gestión y tramitación administrativa y se

realizará de conformidad con la base 83 del Presupuesto general para el año 2026 de la Diputación Provincial de Ourense.

## **XII.- Obligaciones de las entidades locales adheridas:**

Con independencia de la obligación de sometimiento al control financiero previsto en la base general anterior, las entidades locales adheridas al presente programa estarán obligadas a:

1.- Facilitarles a los servicios de la Diputación Provincial toda la información relativa al funcionamiento del SAF básico que se les demande. La negativa para facilitar esta información, o la demora injustificada en su envío, podrá lugar a la exclusión de la entidad local del presente Programa, con la consiguiente pérdida del derecho a cobro o reintegro, según proceda, de las subvenciones percibidas o concedidas a su amparo, o al reintegro o pérdida parcial de dichos derechos, en función de la gravedad del incumplimiento. La declaración de reintegro o pérdida total o parcial del derecho a la subvención será resuelta por la Presidencia de la Diputación, tras la tramitación previa del oportuno expediente contradictorio con audiencia de la entidad interesada.

Esta obligación implica que aquellas entidades locales que gestionen el servicio mediante herramientas digitales que permitan la anonimización de los datos autorizan expresamente a la Diputación Provincial de Ourense para la consulta directa, limitada y exclusivamente a los efectos de comprobación y control de la subvención, de la información necesaria para la verificación de la justificación presentada, a través de sistemas digitales que permitan la interoperabilidad e interacción entre los sistemas de información de la Diputación de Ourense y los de la entidad local, garantizando en todo caso la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos privados.

2.- A identificar el servicio cofinanciado por la Diputación de Ourense, desde el momento en que se publique la resolución de concesión de la subvención en el Boletín Oficial de la Provincia de Ourense. Las entidades beneficiarias en el momento de la justificación de la subvención deberán remitirle a la Diputación de Ourense fotografías en las que conste la identificación del servicio como con el financiado por la Diputación y que responderá a las normas de información y publicidad que se harán llegar por la Diputación de Ourense para que sean observadas por las entidades adheridas. El incumplimiento de las obligaciones de publicidad dará lugar al reintegro o pérdida del derecho al cobro de la subvención, con carácter parcial, y hasta un importe del 20 % de la subvención concedida, determinándose de conformidad con el principio de proporcionalidad y en atención a la gravedad del incumplimiento comprobado. La declaración de la obligación de reintegro o de la pérdida del derecho al cobro de la subvención será realizada por resolución de la Presidencia de la Diputación, tras la tramitación previa del oportuno expediente contradictorio con audiencia de la entidad interesada.

Se publica esto y se advierte que contra la aprobación definitiva de estas bases, que pone fin a la vía administrativa, las entidades locales interesadas podrán formular un requerimiento de anulación, previo al recurso contencioso –administrativo, ante el

mismo órgano que lo dictó en el plazo de dos meses, o, alternativamente y de forma directa, un recurso contencioso – administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso - Administrativo de Ourense (u otro que resultara territorialmente competente en aplicación de las reglas establecidas en el artículo 14 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa), igualmente en el plazo de dos meses. En ningún caso podrán simultanearse ambos recursos.

Los plazos se computarán de fecha a fecha a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, venciendo en el día equivalente del mes natural siguiente o, de no existir este, en el último día de dicho mes. En caso de que el día de vencimiento sea inhábil, se entenderá prorrogado dicho plazo al primer día hábil siguiente.

Durante el mes de agosto no contará el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo, salvo para el procedimiento para la protección de los derechos fundamentales en el que el mes de agosto tendrá carácter de hábil.

No obstante lo anterior, podrá interponer cualquier otro recurso o acción administrativa o judicial que estime procedente.

Ourense, en la fecha de la firma electrónica

El presidente

Luis Menor Pérez

## **ANEXO I PRESTACIONES MÍNIMAS DE LA HERRAMIENTA INFORMÁTICA DE GESTIÓN DEL SAF**

La herramienta informática contratada por la entidad local beneficiaria de subvención por el Programa BenOurense SAF 2025, deberá ofrecer como mínimo las siguientes prestaciones:

1. Necesidades básicas del personal técnico municipal gestor del SAF y procesos de transformación digital.
  - 1.1. Gestión electrónica de los documentos técnicos del SAF.
  - 1.2. Elaboración automatizada de los documentos del Plan de Intervención.
  - 1.3. Gestión de la lista de espera del Servicio.
  - 1.4. Generación y archivo de los informes de seguimiento de las personas beneficiarias.
  - 1.5. Generación automática de los informes de incidentes relacionados con la ejecución del servicio.
  - 1.6. Elaboración telemática de Memorias de gestión.
  - 1.7. Gestión y almacenamiento electrónico de los documentos técnicos del SAF.

2. Gestión telemática y control de los/las auxiliares de ayuda en el hogar.
  - 2.1. Control de asistencia de los/las auxiliares de ayuda en el hogar.
  - 2.2. Exportación del fichero de registro de la jornada laboral, según el RD 18/2019.
  - 2.3. Análisis automático de las discrepancias entre los tiempos de servicio previstos y los tiempos realizados.
  - 2.4. Generación automatizada de agendas de trabajo semanales/mensuales y actualizaciones de horarios.
  - 2.5. Cómputo mecánico de las horas trabajadas por los/las auxiliares, teniendo en cuenta la asignación de servicios, coberturas, IT...
  - 2.6. Control de la ejecución del SAF con empresa prestataria (gestión indirecta).
3. Gestión financiera del SAF
  - 3.1. Realización automática del cálculo del copago mensual.
  - 3.2. Emisión automatizada de recibos de copago a los beneficiarios del SAF. Generación de remesas bancarias y emisión de ficheros.
  - 3.3. Configuración automatizada de cartas para el envío de comunicaciones/recibos.
  - 3.4. Generación de informes de costes económicos del SAF.
4. Explotación de datos para el control del SAF
  - 4.1. Generación automática de informes de datos de la prestación de servicio, según parámetros demandados por la entidad local.
  - 4.2. Generación automática de listados para la elaboración de Memorias de Gestión.
  - 4.3. Gestión de la posibilidad de generar, archivar, consultar y exportar todo tipo de listados y expedientes para la justificación anual de las distintas subvenciones y/u organismos.
  - 4.4. Repositorio/archivo documental.

## **ANEXO II**

### **CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LA PERSPECTIVA DEL RETO DEMOGRÁFICO Y CLASIFICACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE OURENSE**

La FEMP elaboró, en abril de 2017, el *“Documento de acción de la Comisión de despoblación: listado de medidas de lucha contra este fenómeno demográfico”*, recogiendo en este documento, en sus consideraciones previas, que *“la regresión demográfica se convirtió en un problema de Estado y como tal tiene que responderse desde una perspectiva de gobernanza multinivel que, en la práctica, conlleva la implicación de todas las administraciones públicas en todas sus frentes de acción”*.

El citado documento enumera las “*cuatro figuras*” que pueden explicar los desafíos demográficos a los que hay que enfrentarse multidimensional y multiescalarmente:

- La baja densidad,
- El envejecimiento,
- La caída de la natalidad y
- La pérdida continuada de la población.

Desde la FEMP se proponen un riguroso planteamiento de medidas prácticas que incorporen la lucha contra la despoblación como un principio para tener en cuenta en todos los planes y líneas de acción de las administraciones públicas.

La “Comisión de despoblación” de la FEMP, que desde su constitución en 2016 viene reclamando la adopción de una Estrategia nacional contra la despoblación, pide que se refuerce el papel de las diputaciones provinciales, cabildos y consejos insulares, como entidades de referencia y liderado en las políticas de sostenimiento y atención a la población rural, intensificando la orientación de las políticas de las diputaciones hacia la corrección de desequilibrios demográficos en su ámbito territorial, mediante la garantía de los servicios públicos de competencia local y el fomento del desarrollo económico y social de carácter endógeno.

Siguiendo este planteamiento, la Diputación Provincial de Ourense ha creado dentro de su estructura política el área de Reto Demográfico, Igualdad y Políticas Sociales, y dentro de su organización administrativa el Área de Bienestar, con las funciones de impulso y ejecución de las políticas provinciales en los referidos campos, respectivamente.

De este modo, desde el ejercicio 2019, estas áreas vienen estableciendo una clasificación de los ayuntamientos de Ourense, en aplicación a los criterios de reto demográfico que en este documento se recogen, con la finalidad de que los mismos sean aplicados a todos los programas de cooperación con las entidades locales de la provincia y bases reguladoras de subvenciones que las referidas áreas promuevan durante el ejercicio 2025.

## **1. DATOS OFICIALES EMPLEADOS**

Para garantizar el estricto cumplimiento de los principios de objetividad y transparencia, a continuación, se indican los registros oficiales que se emplean para la aplicación de la perspectiva del reto demográfico y la clasificación de los ayuntamientos en los grados que se indicarán.

<b>DATO</b>	<b>REGISTRO OFICIAL</b>	<b>ENLACE</b>	<b>FECHA</b>
Inclusión en un área urbana	Atlas estadístico de las áreas urbanas de España del ministerio del Interior	<a href="https://publicaciones.transportes.gob.es/downloadcustom/sample/3681">https://publicaciones.transportes.gob.es/downloadcustom/sample/3681</a>	Diciembre de 2024
Población oficial	INE	<a href="https://www.ine.es/jaxit3/datos.htm?t=2885">https://www.ine.es/jaxit3/datos.htm?t=2885</a>	Publicado:11/12/2025
Variación de la población (2014-2024)	INE	<a href="https://www.ine.es/jaxit3/datos.htm?t=2885">https://www.ine.es/jaxit3/datos.htm?t=2885</a>	Publicado:11/12/2025. Elaboración propia a partir de los datos oficiales del INE
Superficie del término municipal	IGE	<a href="http://www.ige.eu/igebdt/esq.jsp?idioma=es&amp;paxina=000&amp;c=-1&amp;ruta=verEjesApi.jsp?COD=77&amp;M=&amp;S=&amp;RET=">http://www.ige.eu/igebdt/esq.jsp?idioma=es&amp;paxina=000&amp;c=-1&amp;ruta=verEjesApi.jsp?COD=77&amp;M=&amp;S=&amp;RET=</a>	2011
Densidad de población	INE/IGE	<a href="https://www.ine.es/jaxit3/datos.htm?t=2885">https://www.ine.es/jaxit3/datos.htm?t=2885</a>	Población INE 2024- Superficie IGE 2011. Elaboración propia calculada con los datos del INE para población y del IGE para superficie
Índice de envejecimiento	INE/IGE	<a href="https://www.ige.eu/igebdt/selector.jsp?cod=5310&amp;p">https://www.ige.eu/igebdt/selector.jsp?cod=5310&amp;p</a>	Elaboración propia con datos de población de 2022 (publicados el 11/12/2025, que son los disponibles segmentados por edad y por ayuntamiento)
Tasa de natalidad	IGE	<a href="http://www.ige.eu/igebdt/selector.jsp?cod=227&amp;paxina=001&amp;c=0201002001">http://www.ige.eu/igebdt/selector.jsp?cod=227&amp;paxina=001&amp;c=0201002001</a>	Elaboración propia con datos de nacimientos según sexo por ayuntamientos años 2021-2022-2023 y

		2024 que son los definitivos a 01.01.2025
--	--	---

## **2. CLASIFICACIÓN INICIAL DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE OURENSE**

### **a) Clasificación Primaria de los Ayuntamientos de la Provincia de Ourense.**

**1. Sin Prioridad Demográfica:** Estarán incluidos dentro de esta clasificación aquellos ayuntamientos que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- Estar incluidos en un área urbano, en aplicación al “atlas estadístico de las áreas urbanas de España: Áreas Urbanas de España 2025” publicada por el anteriormente llamado Ministerio de Fomento, actualmente Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Tener más de 10.000 habitantes.
- Tener entre 5.000 y 10.000 habitantes, y ganar población en la última década

**2. Con Prioridad Demográfica:** Estarán incluidos dentro de esta clasificación los ayuntamientos no incluidos en un área urbano en aplicación al atlas estadístico y nos que concurren, además, alguna de las siguientes características:

- Tener una población menor o igual a 5.000 habitantes.
- Tener una población entre 5.000 y 10.000 habitantes y que hayan perdido población en la última década.

### **b) Clasificación Secundaria de los Ayuntamientos de la Provincia de Ourense**

Aquellos ayuntamientos que, en la clasificación primaria sean considerados “**con prioridad demográfica**”, obtendrán un GRADO. Los grados son: **Grado 1, Grado 2 y Grado 3**, donde el Grado 1 será el de menor intensidad y el Grado 3 el de mayor intensidad.

Los ayuntamientos incluidos en la clasificación “*sin prioridad demográfica*”, obtendrán un **Grado 0**.

### **3. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR LA “PRIORIDAD DEMOGRÁFICA” DE LOS AYUNTAMIENTOS**

Los criterios que se tienen en cuenta para determinar la “prioridad demográfica” de los ayuntamientos de la provincia, son los siguientes:

#### **1.- Población**

Los ayuntamientos se clasificarán en:

- Hasta 1.000 habitantes.
- De 1001 a 5.000 habitantes.
- De 5001 a 10.000 habitantes.
- De 10.001 a 20.000 habitantes.

Para determinar la población a los efectos de la convocatoria se tuvo en cuenta la cifra oficial de población INE del año 2025.

#### **2.- Situación geográfica**

Se establece una diferencia entre:

- Ayuntamientos pertenecientes a “áreas urbanas” del atlas estadístico de las áreas urbanas. Ayuntamientos que no pertenecen a un “área urbana” del atlas estadístico de las áreas urbanas.

#### **3.- Pérdida de la población**

Se diferencian entre:

- Ayuntamientos que ganaron población en la década 2014-2024.
- Ayuntamientos que perdieron población en un porcentaje menor al 10 % en la década 2014-2024.
- Ayuntamientos que perdieron entre un 10 % y un 15 % de población en la década 2014-2024
- Ayuntamientos que perdieron más de un 15 % y menos de un 20 % de población última década 2014-2024.

- Ayuntamiento que perdieron un 20 % o más de población en la década 2014-2024

#### **4.- Densidad demográfica municipal**

En este índice se tiene en cuenta la relación entre la cifra de población municipal y su superficie, expresada en kilómetros cuadrados.

En atención a este criterio la clasificación será:

- Ayuntamiento con densidad igual o inferior a 10 habitantes/km<sup>2</sup>.
- Ayuntamientos con densidad mayor a 10 habitantes/km<sup>2</sup> y menor a 15 habitantes/km<sup>2</sup>.
- Ayuntamientos con densidad igual o mayor a 15 habitantes/km<sup>2</sup> y menor a 20 habitantes/km<sup>2</sup>
- Ayuntamientos con densidad igual o mayor a 20 habitantes/km<sup>2</sup>

#### **5.- Índice de envejecimiento**

Para el cálculo de este índice se tiene en cuenta la relación entre la cantidad de personas adultas mayores y la cantidad de niños y nuevos; se calculará la ratio entre personas de más de 64 años –según cifras de población publicadas por el INE y referidas al año 2022<sup>1</sup>-, y las personas menores de 15 años, y esta ratio será multiplicada por 100 para obtener este índice.

Según el cual los ayuntamientos se clasificarán entre:

- Ayuntamientos cuyo índice sea superior a 750.
- Ayuntamientos cuyo índice sea igual o superior a 600 e inferior o igual a 750.
- Ayuntamientos cuyo índice sea inferior a 600.

#### **6.- Tasa de natalidad**

Esta tasa se obtendrá del cálculo de relacionar el número de nacidos vivos por cada 1.000 habitantes en cada municipio, para lo cual se tomará la cifra media de nacimientos según los datos publicados por el IGE y referidos a los años 2022,2023,2024<sup>2</sup> ,en atención a lo cual los ayuntamientos se clasificarán en:

- Tasa inferior a 2.

---

<sup>1</sup> Se trata de los últimos definitivos publicados por el INE segmentados por edades y ayuntamientos a la fecha de redacción de este documento.

<sup>2</sup> Se trata de los últimos datos definitivos publicados por el IGE en este concepto segmentados por edades y ayuntamientos.

- Tasa igual o superior a 2 e inferior a 3.
- Tasa igual o superior a 3.

#### **4. CLASIFICACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS: SIN / CON PRIORIDAD DEMOGRÁFICA Y GRADO 0 / 1 / 2 / 3**

Aplicando los criterios indicados en los apartados anteriores, los ayuntamientos obtendrán una de las dos posibles clasificaciones:

##### **1. Sin prioridad demográfica**

Serán considerados “ayuntamientos sin prioridad demográfica”, aquellos incluidos en un “área urbana”, en aplicación al Atlas Estadísticos de las Áreas Urbanas de España del Ministerio de Fomento o que cumplan, alguna de las siguientes condiciones:

- Tener una población mayor a 10.000 habitantes.
- Tener una población entre 5.000 y 10.000 habitantes y que en la última década ganaran población.

##### **2. Con prioridad demográfica**

Aquellos ayuntamientos no clasificados como “sin prioridad demográfica” serán considerados como “con prioridad demográfica”, y, serán los que obtengan la clasificación en GRADO en aplicación a los criterios siguientes:

##### **GRADO 1**

Serán considerado como GRADO 1 aquellos ayuntamientos que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- Población igual o inferior a 5.000 habitantes.
- Población mayor a 5.000 habitantes que presentan pérdida de población en la última década.

Cuando un ayuntamiento es clasificado como de “prioridad demográfica”, automáticamente se le considera en GRADO 1.

Para ser clasificado de Grado 2 o de Grado 3, tendrán, además de ser considerados “con prioridad demográfica”, o Grado 1, cumplir las condiciones del Grao 2, o del Grao 3.

En todo caso, si un mismo ayuntamiento puede ser clasificado en más de un grado, se le considerará siempre en el grado superior por ser de condiciones más ventajosas.

## **GRADO 2**

Ayuntamientos con prioridad demográfica, que además cumplen alguna de las siguientes realidades:

- Ayuntamientos de menos de 1.000 habitantes que en la última década perdiera entre un 15 % y un 20 % de su población.
- Ayuntamientos de menos de 1.000 habitantes que tengan una densidad de población superior a 10 habitantes/km<sup>2</sup> e inferior a 15 habitantes/km<sup>2</sup>
- Ayuntamientos de menos de 1.000 habitantes con una tasa de envejecimiento superior a 750.
- Ayuntamientos de menos de 1.000 habitantes con un índice de natalidad inferior a 3.
- Ayuntamientos de 1.000 habitantes o más de 1.000 habitantes que en la última década perdieran más de 15 % de su población.
- Ayuntamientos de 1.000 habitantes o más de 1.000 habitantes que presentan una densidad de población menor de 15h/km<sup>2</sup>
- Ayuntamientos de 1.000 habitantes o más de 1.000 habitantes con una tasa de envejecimiento superior a 750.
- Ayuntamientos de 1.000 habitantes o más de 1.000 habitantes con un índice de natalidad menor a 2.

## **GRADO 3**

Ayuntamientos con prioridad demográfica que, además, cumple alguna de las circunstancias siguientes:

- Ayuntamientos de menos de 1.000 habitantes, con una pérdida de población en la década 2014-2024 mayor al 20 %

- Ayuntamientos de menos de 1.000 habitantes, con una densidad de población menor a 10 h/km<sup>2</sup>.
- Ayuntamientos de menos de 1.000 habitantes, con una pérdida de población en la década 2014-2024 mayor al 15 % y menor del 20 % y donde además se cumple alguna de las siguientes características:
  - Tienen una tasa de envejecimiento superior a 750 y/o
  - Tienen una tasa de natalidad inferior a 2

### **ANEXO III**

#### **CLASIFICACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE OURENSE EN FUNCIÓN DE LOS CRITERIOS DE LA PERSPECTIVA DEL RETO DEMOGRÁFICO**

	Ayuntamiento	2026 Clasificación prioridad demográfica
1	Allariz	Sin prioridad
2	Amoeiro	Grado 1
3	Arnoia, A	Grado 1
4	Avión	Grado 2
5	Baltar	Grado 3
6	Bande	Grado 2
7	Baños de Molgas	Grado 2
8	Barbadás	Sin prioridad
9	Barco de Valdeorras, O	Grado 1
10	Beade	Grado 3
11	Beariz	Grado 3
12	Blancos, Os	Grado 3
13	Boborás	Grado 2
14	Bola, A	Grado 2
15	Bolo, O	Grado 3
16	Calvos de Randín	Grado 3
17	Carballeda de Avia	Grado 2

18	Carballeda de Valdeorras	Grado 1
19	Carballiño, O	Grado 1
20	Cartelle	Grado 2
21	Castrelo de Miño	Grado 2
22	Castrelo do Val	Grado 3
23	Castro de Caldelas, O	Grado 2
24	Celanova	Sin prioridad
25	Cenlle	Grado 1
26	Chandrexa de Queixa	Grado 3
27	Coles	Grado 1
28	Cortegada	Grado 2
29	Cualedro	Grado 2
30	Entrimo	Grado 2
31	Esgos	Grado 1
32	Gomesende	Grado 3
33	Gudiña, A	Grado 1
34	Irixo, O	Grado 2
35	Larouco	Grado 3
36	Laza	Grado 2
37	Leiro	Grado 2
38	Lobeira	Grado 2
39	Lobios	Grado 2
40	Maceda	Grado 1
41	Manzaneda	Grado 3
42	Maside	Grado 1
43	Melón	Grado 2
44	Merca, A	Grado 1
45	Mezquita, A	Grado 2
46	Montederramo	Grado 3
47	Monterrei	Grado 2
48	Muíños	Grado 2
49	Nogueira de Ramuín	Grado 1
50	Oímbra	Grado 1
51	Ourense	Grado 1

52	Paderne de Allariz	Grado 1
53	Padrenda	Grado 2
54	Parada de Sil	Grado 3
55	Pereiro de Aguiar, O	Sin prioridad
56	Peroxa, A	Grado 1
57	Petín	Grado 2
58	Piñor	Grado 1
59	Pobra de Trives, A	Grado 1
60	Pontedeva	Grado 3
61	Porqueira	Grado 3
62	Punxín	Grado 1
63	Quintela de Leirado	Grado 3
64	Rairiz de Veiga	Grado 2
65	Ramirás	Grado 2
66	Ribadavia	Grado 1
67	Riós, O	Grado 2
68	Rúa, A	Grado 1
69	Rubiá	Grado 2
70	San Amaro	Grado 1
71	San Cibrao das Viñas	Sin prioridad
72	San Cristovo de Cea	Grado 2
73	San Xoán de Río	Grado 3
74	Sandiás	Grado 1
75	Sarreaus	Grado 2
76	Taboadela	Grado 1
77	Teixeira, A	Grado 2
78	Toén	Grado 1
79	Trasmiras	Grado 2
80	Veiga, A	Grado 3
81	Verea	Grado 2
82	Verín	Grado 1
83	Viana do Bolo	Grado 2
84	Vilamarín	Grado 1
85	Vilamartín de Valdeorras	Grado 2

86	Vilar de Barrio	Grado 2
87	Vilar de Santos	Grado 2
88	Vilardevós	Grado 2
89	Vilariño de Conso	Grado 3
90	Xinzo de Limia	Grado 1
91	Xunqueira de Ambía	Grado 1
92	Xunqueira de Espadanedo	Grado 3

#### **ANEXO IV**

#### **CUANTÍAS INICIALES SAF BÁSICO 2026**

	Ayuntamiento	2026 Reparto inicial cuantía total
1	Allariz	32.612,16
2	Amoeiro	15.446,75
3	Arnoia, A	8.752,34
4	Avión	12.702,60
5	Baltar	9.304,25
6	Bande	20.264,80
7	Baños de Molgas	11.591,35
8	Barbadás	25.458,19
9	Barco de Valdeorras, O	46.430,12
10	Bede	7.126,55
11	Beariz	9.537,26
12	Blancos, Os	8.618,68
13	Boborás	14.710,03
14	Bola, A	10.103,70
15	Bolo, O	9.035,40
16	Calvos de Randín	8.412,56
17	Carballeda de Avia	10.251,57
18	Carballeda de Valdeorras	10.374,41
19	Carballiño, O	49.193,47
20	Cartelle	16.049,81

21	Castrelo de Miño	10.775,83
22	Castrelo do Val	9.743,38
23	Castro de Caldelas, O	18.006,45
24	Celanova	29.143,98
25	Cenlle	9.276,60
26	Chandrexa de Queixa	10.382,65
27	Coles	18.964,22
28	Cortegada	9.601,85
29	Cualedro	11.891,57
30	Entrimo	16.427,69
31	Esgos	9.442,39
32	Gomesende	8.394,64
33	Gudiña, A	17.015,05
34	Irixo, O	11.004,36
35	Larouco	7.668,74
36	Laza	10.179,88
37	Leiro	11.797,47
38	Lobeira	12.350,11
39	Lobios	23.568,69
40	Maceda	17.378,00
41	Manzaneda	13.519,25
42	Maside	16.903,03
43	Melón	9.834,85
44	Merca, A	13.291,45
45	Mezquita, A	15.413,52
46	Montederramo	12.400,53
47	Monterrei	15.767,51
48	Muíños	19.480,65
49	Nogueira de Ramuín	13.793,31
50	Oímbra	12.068,18
51	Ourense	0
52	Paderne de Allariz	10.531,24
53	Padrenda	11.967,74
54	Parada de Sil	10.727,67

55	Pereiro de Aguiar, O	33.942,98
56	Peroxa, A	12.534,19
57	Petín	8.835,62
58	Piñor	9.442,39
59	Pobra de Trives, A	24.668,36
60	Pontedeva	7.552,23
61	Porqueira	9.111,58
62	Punxín	7.851,69
63	Quintela de Leirado	8.130,27
64	Rairiz de Veiga	10.170,92
65	Ramirás	11.654,08
66	Ribadavia	26.433,82
67	Riós, O	11.179,11
68	Rúa, A	23.382,35
69	Rubiá	11.232,88
70	San Amaro	9.115,29
71	San Cibrao das Viñas	16.384,72
72	San Cristovo de Cea	13.795,93
73	San Xoán de Río	10.832,23
74	Sandiás	9.366,22
75	Sarreaus	9.785,56
76	Taboadela	11.131,68
77	Teixeira, A	8.429,35
78	Toén	9.713,48
79	Trasmiras	10.448,73
80	Veiga, A	9.411,79
81	Verea	9.364,36
82	Verín	48.274,44
83	Viana do Bolo	33.386,26
84	Vilamarín	12.726,86
85	Vilamartín de Valdeorras	13.141,73
86	Vilar de Barrio	10.278,46
87	Vilar de Santos	8.513,00
88	Vilardevós	12.241,07

89	Vilariño de Conso	10.738,13
90	Xinzo de Limia	47.959,88
91	Xunqueira de Ambía	10.531,24
92	Xunqueira de Espadanedo	8.618,68
		1.345.000,00

## ANEXO V

### **Declaración responsable de no estar incurso/a en prohibiciones para obtener la condición de beneficiario/a de subvenciones y de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones**

Nombre ..... y ..... apellidos  
 .....  
 NIF....., en nombre propio, o en representación de la entidad  
 ..... con NIF.....,

En virtud de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y considerando los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las bases reguladoras de la presente convocatoria de subvenciones que establecen un régimen simplificado de acreditación de estas circunstancias al amparo de lo dispuesto en el artículo 31.7 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, **declaro responsablemente** ante la Diputación Provincial de Ourense, y a los efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para ser beneficiario/a de la subvención solicitada y posteriormente proceder al cobro de esta:

**Primero:** que no me encuentro incurso/a en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Segundo:** que me encuentro al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como en el pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones, comprometiéndome a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente al reconocimiento o ejercicio del derecho al cobro de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.7 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, con el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, así como a acreditarlo en cualquier momento en el que me sea requerido por el órgano que concede la subvención.

Manifiesto que quedo informado de la obligación de comunicarle a la Diputación Provincial de Ourense cualquier variación que haya podido producirse en lo sucesivo respecto a lo anteriormente manifestado, y para que así conste, firmo la presente declaración.

\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo.: